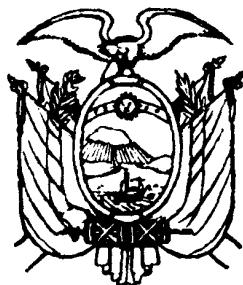


96.661

4944



NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

TERCER
TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA "MARIO VELASTEGUI & ASOCIADOS
CIA LTDA."

OTORGADA POR: _____

A FAVOR DE: _____

CUANTIA \$. 1500.00

Ambato, a 30 julio-2007 de ...



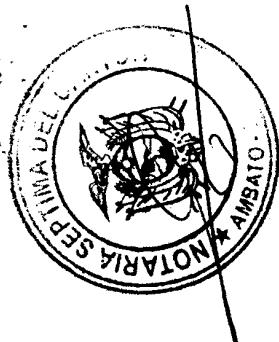
CONSTITUCION DE COMPAÑIA
LIMITADA "MARIO VELASTEGUI &
ASOCIADOS CIA. LTDA",

\$ 1.500,00 USD

se dio una copia

En la ciudad de Ambato,
capital de la provincia de
Tungurahua, República del
Ecuador, hoy día lunes treinta
de Julio del año dos mil siete.-
Ante mi Doctor Rodrigo
Naranjo Garcés, Notario
Séptimo del Cantón Ambato;

Concurren para el otorgamiento de la siguiente escritura las siguientes personas
naturales :los señores MARIO ENRIQUE VELASTEGUI PEÑALOZA, portador
de la CC 1801050137, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de
Ambato; NEPTALI BONIFACIO PAZMIÑO PAUCAR, portador de la CC
1800818195, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Ambato,
BOLIVAR EUGENIO NÚÑEZ PEÑALOZA, portador de la CC 1801304260, de
estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Ambato; SANDRA JAQUELINE
VELASTEGUI CARRASCO, portadora de la CC 1803745817, de estado civil
casado, domiciliado en la ciudad de Ambato, MARLON NEPTALI PAZMIÑO
MORALES, portador de la CC 1803414463, de estado civil casado, domiciliado
en la ciudad de Ambato; todos los socios prenombrados son de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Ambato en la
provincia de Tungurahua, todos y cada uno con capacidad legal para contratar y
obligarse cual en derecho se requiere, sin prohibición para constituir esta
compañía y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me
presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el
Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contiene la
Constitución de la Compañía Limitada "MARIO VELASTEGUI &
ASOCIADOS CIA. LTDA", al tenor de las siguientes estipulaciones que a
continuación se expresan: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren para el



otorgamiento de la siguiente escritura las siguientes personas naturales :los señores MARIO ENRIQUE VELASTEGUI PEÑALOZA, portador de la CC 1801050137, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Ambato; NEPTALI BONIFACIO PAZMIÑO PAUCAR, portador de la CC 1800818195, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Ambato, BOLIVAR EUGENIO NÚÑEZ PEÑALOZA, portador de la CC 1801304260, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Ambato; SANDRA JAQUELINE VELASTEGUI CARRASCO, portadora de la CC 1803745817, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Ambato, MARLON NEPTALI PAZMIÑO MORALES, portador de la CC 1803414463, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Ambato; todos los socios prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Ambato en la provincia de Tungurahua, todos y cada uno con capacidad legal para contratar y obligarse cual en derecho se requiere, sin prohibición para constituir esta compañía. SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Limitada "MARIO VELASTEGUI & ASOCIADOS CIA. LTDA", que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA "MARIO VELASTEGUI & ASOCIADOS CIA. LTDA" CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.- NOMBRE: La Compañía llevará el nombre de " "MARIO VELASTEGUI & ASOCIADOS CIA. LTDA" ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el cantón Ambato de la provincia de Tungurahua, y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador y del exterior, de acuerdo a la Ley de Compañías. ARTÍCULO TRES.- DEL OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social el dedicarse: Transporte de carga pesada en tanqueros, conforme a las

autorizaciones competentes del Consejo Nacional de Tránsito en vehículos de la propiedad de sus socios, o de terceros. 1.-) A la venta y distribución de todo tipo de líquidos como agua, aceites, etc., en tanqueros. 2.-) Compra venta, importación de toda clase de vehículos, motores, repuestos, lubricantes, filtros, neumáticos, partes, piezas y accesorios para vehículos. La reparación, mantenimiento de todo tipo de cisternas así como también de sus componentes mecánicos e hidráulicos. 3.-) Podrá participar en licitaciones públicas o privadas como ofertante para el transporte de agua, en todo tipo de obras relacionadas a la construcción cualquiera que sea su clase. 4.-) Con el fin de cumplir su objetivo social, la Compañía podrá importar, alquilar, comprar, vender, maquinaria industrial, hidráulica y pesada para la perforación de pozos, bombeo de agua, transporte de material pétreo y embasado de agua. 5.-) Podrá representar a empresas extranjeras dedicadas a las actividades antes mencionadas. 6.-) Importación, exportación, venta, alquiler, distribución, representación de bombas de agua hidráulicas, herramientas y repuestos. Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y/o contratos de cualquier naturaleza y que sean permitidos por la ley.- ARTÍCULO CUATRO.-

DURACIÓN.- El plazo social de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del Domicilio principal; pero podrá disolverse, en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración antes del vencimiento, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. CAPITULO SEGUNDO.-

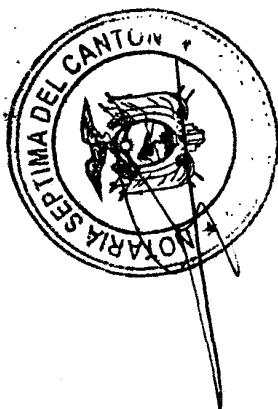
DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD Y BENEFICIOS.-

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de TRES MIL DOLARES AMERICANOS, divididos en MIL QUINIENTAS participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles de DOS dólares cada una. ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital social de la compañía podrá ser aumentado en cualquier



momento, por resolución de la Junta General de Socios, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías.- Los socios tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción de las que tuvieran suscritas al momento de efectuar dicho aumento. ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD Y BENEFICIOS: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios a prorrata de su participación social. ARTICULO OCHO.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponde. Este certificado irá suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Los socios podrán transferir sus participaciones, siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social, ofreciéndolas en primer término a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente en la adquisición a prorrata de su participación social. CAPITULO TERCERO.-EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES: El ejercicio económico será anual; inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la Junta General de Socios el balance General Anual, el Estado de Perdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios sociales y demás informes necesarios.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Juntas, tales balances e informes podrán ser examinados por los socios en las oficinas de la Compañía. ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Socios resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las participaciones y si arrojaren pérdidas, estas serán cubiertas en forma que determine la Junta General de Socios y de acuerdo a la ley de compañías. ARTICULO ONCE.- RESERVAS:

La compañía formará un fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Para este efecto, en cada ejercicio económico anual, se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. En cualquier tiempo, la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso, decidirán igualmente el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto. ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD Y BENEFICIOS: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios a prorrata de su participación en el capital social. CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- PRESIDENTE.-GERENTE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- NOMBRAMIENTOS.- ARTICULO DIEZ.- ADMINISTRACIÓN: La compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO ONCE.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios, integrada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano máximo de gobierno y dirección de la compañía; se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual, y extraordinariamente en cualquier época. La Junta General se reunirá previa convocatoria cursada por el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a solicitud del socio o de los socios que representen por lo menos el 25% del capital, mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios, a su dirección domiciliaria registrada en la compañía con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado por la reunión. La Junta General se reunirá con la concurrencia de más de la mitad del capital social para la primera convocatoria y salvo disposición en contrario de la ley, con el número de asistentes para la segunda, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. Las decisiones de la Junta General, se adoptarán por simple mayoría de votos del

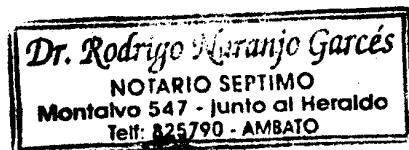


capital social presente en la Junta. Cada participación de dos dólares dará derecho a un voto. A las Juntas, los socios podrán asistir personalmente o por medio de representantes, cuya calidad se acreditará mediante simple carta poder especial para cada sesión, a menos que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. En las Juntas solo podrá tratarse de los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad, salvo las excepciones de ley. La Junta será dirigida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía. De cada sesión se levantará un acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones e irá firmada por el Presidente y Gerente General actuantes. Al amparo de lo dispuesto en los artículos 119 y 238 de la Ley de Compañías, los socios podrán constituirse en Junta General, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social y decidiere constituirse en Junta General para tratar sobre asuntos que fueren igualmente aprobados por unanimidad. En estos casos, el acta deberá llevar la firma de todos los socios.

ARTICULO DOCE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General resolverá sobre los asuntos relativos a los negocios sociales que sean de su competencia de acuerdo a la ley y a los presentes estatutos. Además de las atribuciones que le confiere la Ley, corresponde a la Junta General:

- a) Nombrar y remover a los funcionarios que de acuerdo al estatuto son de su elección como son: el Presidente y el Gerente General;
- b) conocer y resolver sobre las renuncias que estos le presentaren y fijar, en cada caso su retribución;
- c) Conocer las cuentas y balances, informes y demás documentos que le fueren presentados y dictar las resoluciones que correspondan;
- d) Resolver a cerca del reparto de beneficios sociales;
- e) Facultar al Gerente General para que actúe por medio de apoderados generales;
- f) Acordar modificaciones al Estatuto Social;
- g) Decidir a cerca de la constitución y destino de reservas especiales;
- y, h) las demás que le confieren la ley y el estatuto.

ARTICULO TRECE.- PRESIDENTE: La Junta General de socios elegirá cada dos años al Presidente de la Compañía, pudiendo ser reelegido. En caso de



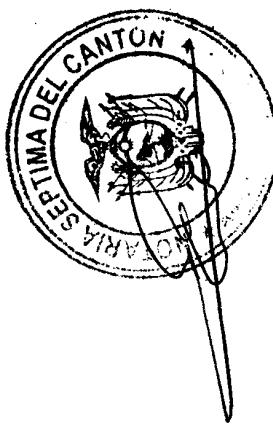
000 4

ausencia temporal o definitiva del presidente, le subrogará la persona que fuere designada por la Junta para el efecto, mientras dure la ausencia en el primer caso o hasta que se cumpla el período para el cual fue elegido el titular, en el segundo.

ARTICULO CATORCE.- GERENTE GENERAL: La Junta General elegirá cada dos años al Gerente General de la Compañía el que deberá ser o no ser socio de la misma, pudiendo ser reelegido. En caso de ausencia temporal o definitiva o impedimento del Gerente General para actuar, le subrogará de inmediato el Presidente con todas sus atribuciones y deberes mientras dure la ausencia temporal o hasta que la Junta resuelva sobre el particular en caso de que la ausencia fuere definitiva. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal, con las limitaciones que le impone la ley y los estatutos sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías vigente. El Gerente General está especialmente facultado para aceptar y suscribir toda clase de documentos, tales como letras de cambio, pagarés, giros, cheques, contratos de mutuo hasta el monto de mil dólares americanos sin la autorización de la Junta y con las justificaciones legales debidas, con las limitaciones aplicables a cada caso. El Gerente General podrá realizar negocios de conformidad a las exigencias relativas al giro económico de la empresa, podrá obligar con su sola firma a la Compañía y por cualquier monto previa la autorización de la Junta general de accionistas.

ARTICULO QUINCE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Convocar y presidir la sesión de Junta General de socios; b) autorizar con su firma en unión del Gerente General los certificados de aportación y las actas de sesiones de Junta General, con el Secretario; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y resoluciones de la Junta General, d) Subrogar al Gerente General de la compañía.

ARTICULO DIEZ Y SEIS.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General, además de las que la ley señala a los administradores, las



siguientes: a) representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Convocar a Junta General de socios y actuar como Secretario de este organismo; c) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; d) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones y decidir sobre el tipo de trabajo y las renuncias que le fueren presentadas; e) Suscribir en representación de la Compañía todos los actos y contratos pertinentes a su giro normal, adquirir, enajenar, constituir gravámenes de cualquier genero, prendas o hipotecas, darlos uso, usufructo o habitación de todo bien mueble previa autorización de la Junta General de Socios; f) contratar y aceptar créditos hasta por la cuantía autorizada por la Junta General; g) Actuar por medio de apoderados, debiendo para los generales, obtener autorización previa de la Junta General; h) Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la compañía; i) Presentar a la Junta General ordinaria la documentación que se señala en el articulo 124 de la Ley de Compañías; j) Solicitar y tramitar en nombre de la compañía el registro, renovación, transferencia de las marcas de fábrica, servicios y nombres comerciales, etiquetas, lemas y demás modalidad de la propiedad intelectual, formular y tramitar opciones y demandas de nulidad y cancelaciones.

ARTICULO DIEZ Y SIETE.- NOMBRAMIENTOS: El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y el de éste por el Presidente. El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde.

ARTICULO DIEZ Y OCHO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se disolverá por las causales

establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General de Socios. Hallándose la Compañía en situación de disolución, de no resolverse su reactivación, se procederá a su liquidación, y en cuyo caso, actuará como liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la disolución, salvo que existiere resolución en contrario de la Junta General de Socios.

CUARTA.- DISPOSICIONES GENERALES: **PRIMERA.- INTERPRETACION:**

Corresponde a la Junta General de Socios la interpretación de los Estatutos Sociales, así como la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubieren estado previstos en los estatutos. SEGUNDA.- Para los periodos señalados en los artículos Trece y Catorce del presente Estatuto, se designa como Presidente al Señor MARIO ENRIQUE VELASTEGUI PEÑALOZA, y como Gerente General de la misma, al Señor NEPTALI BONIFACIO PAZMIÑO PAUCAR. TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social es de TRES MIL DOLARES AMERICANOS (\$ 3.000,00), determinado en el artículo 5 de los estatutos, se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado por los socios de conformidad al cuadro que se detalla a continuación:

NOMBRE DE SOCIOS	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
MARIO VELASTEGUI PEÑALOZA	600	\$ 600	\$ 600
NEPTALI PAZMIÑO	600	\$ 600	\$ 600
BOLIVAR NUÑEZ PEÑALOZA	600	\$ 600	\$ 600
SANDRA VELASTEGUI CARRASCO	600	\$ 600	\$ 600
MARLON PAZMIÑO	600	\$ 600	\$ 600



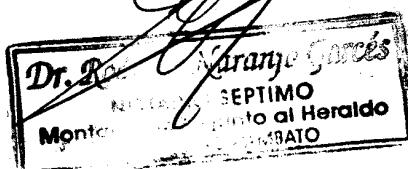
MORALES			
TOTALES	3.000	\$ 3.000	\$ 3.000

CUARTA.- AUTORIZACION: Quienes suscribimos la presente escritura de constitución de "MARIO VELASTEGUI & ASOCIADOS CIA. LTDA" autorizamos a la DOCTORA MARIBEL MORALES GOMEZ, para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la presente escritura. Usted Señor Notario se dignará agregar las cláusulas de estilo.- Firma).- Ilegible.- Dra. Maribel Morales Gómez.- Abogada Mat. 381 C.A.T.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- **f)ilegible. 1800818195.-**
f)ilegible. 18013475817.-f)ilegible. 1801080137.-f)ilegible. 1803414463.-f)ilegible. 1801304260.-f)ilegible. Dr. Rodrigo Narvaez Gómez.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLA CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRA CION.



RAZON: Siente la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la compañía MARIO VELASTEGUI & ASOCIADOS CIA. LTDA., la Resolución N° 07-A.DIC2100, emitida por la señora DRA. LEONOR BOLIVAR BUCHELI, Intendente de Comercio, fechada en Ambato, con fecha veinte de agosto del año dos mil siete, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.-
 Ambato a tres de septiembre del año dos mil siete.-



7/26 -



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

000 6

da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución N° 07.A. DIC.296 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Agosto 20 del 2.007, bajo el número Seiscientos Noventa y Cuatro (694) del Registro Mercantil, se anotó con el número 4944 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Octubre 15 del 2.007.-

DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



000 7

RESOLUCION No. 07.A.DIC. 296

Dra. Leonor Holguín Bucheli
INTENDENTA DE COMPAÑIAS SEDE EN AMBATO

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía MARIO VELASTEGUI & ASOCIADOS CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Séptimo del Cantón AMBATO , el 30/julio/2007 .

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-06028 del 17 de enero de 2006 ;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía MARIO VELASTEGUI & ASOCIADOS CIA. LTDA. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección del Registro de Sociedades, la publicación original del extracto, copia de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, copia de los nombramientos inscritos, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y copia del Registro Único de Contribuyentes.



Comuníquese.- DADA y firmada en Ambato a 20 AGO 2007

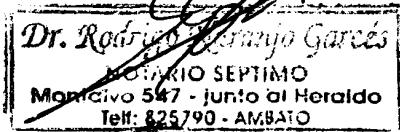
Dra. Leonor Holguín Bucheli
INTENDENTA DE COMPAÑIAS SEDE EN AMBATO

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
GUARDA CONFORMIDAD CON
SU ORIGINAL

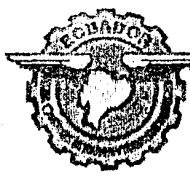
Exp. Reserva 7147611
Nro. Trámite 5.2007.144

04 SEP 2007
Ambato de 20

RAZÓN: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de la constitución de la Compañía MARIO VELASTEGUI & ASOCIADOS CIA. LTDA., la Resolución que anteriores.- Doy fe.- Ambato a tres de septiembre del año dos mil siete.-



Dr. Rodrigo Naranjo Garcés



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 009-CJ-018-2007-CNTT
CONSTITUCION JURIDICA**

000 8

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada en Tanqueros denominada "**MARIO VELASTEGUI & ASOCIADOS CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nómina de **CINCO (05) Integrantes** de esta naciente sociedad:

NUMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CEDULA
1	MARIO ENRIQUE VELASTEGUI PEÑALOZA	1801050137
2	NEPTALI BONIFACIO PAZMIÑO PAUCAR	1800818195
3	BOLIVAR EUGENIO NUÑEZ PEÑALOZA	1801304260
4	SANDRA JACQUELINE VELASTEGUI CARRASCO	1803745817
5	MARLON NEPTALI PAZMIÑO MORALES	1803414463

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

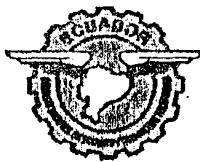
Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 162-CAJ-2007-CNTT de Mayo 08 de 2007, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada en Tanqueros denominada "**MARIO VELASTEGUI & ASOCIADOS CIA. LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio del Organismo en su Quinta Sesión Ordinaria, aprueba el Memorando No. 162-CAJ-2007-CNTT de Mayo 08 de 2007, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica por lo que recomienda conceder el visto bueno solicitado.

P1



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

000 9

RESOLUCION No. 009-CJ-018-2007-CNTT
COMPAÑIA MARIO VELASTEGUI & ASOCIADOS CIA. LTDA."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir Informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada en Tanqueros denominada "**MARIO VELASTEGUI & ASOCIADOS CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, *pueda constituirse jurídicamente*.
2. Este Informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 08 de Mayo de 2007.



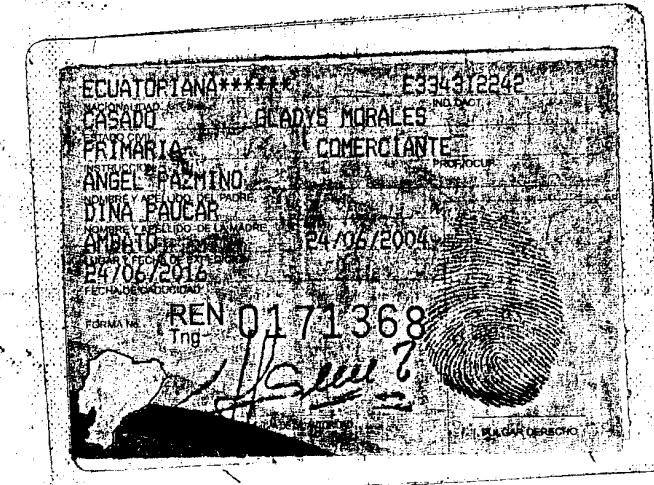
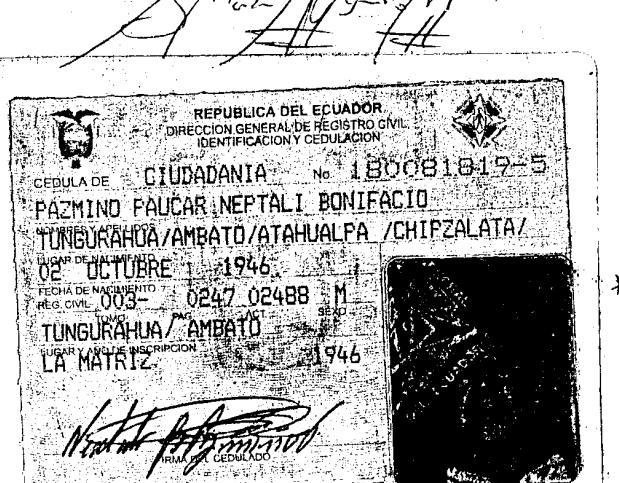
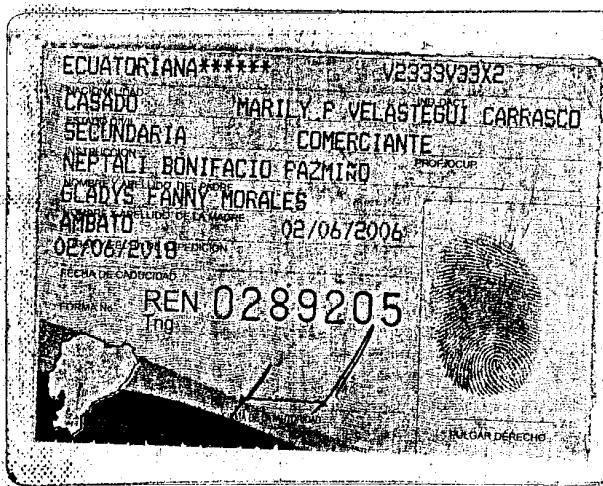
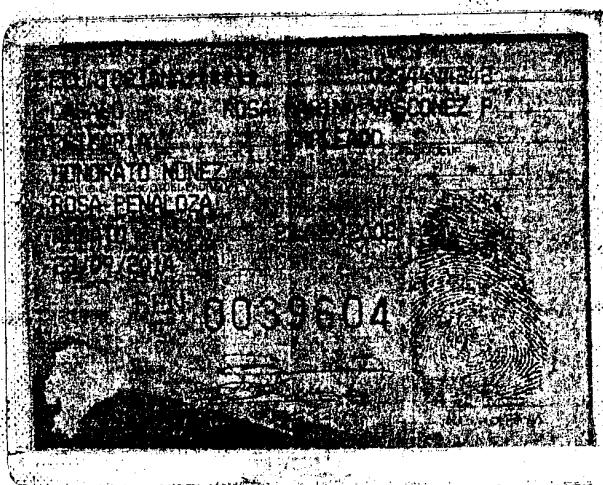
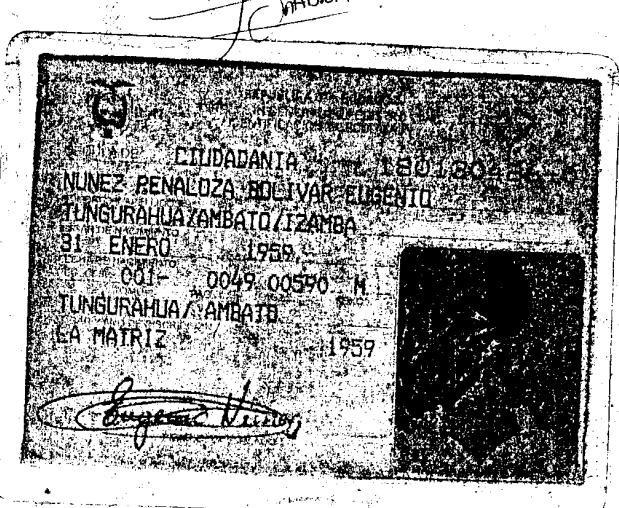
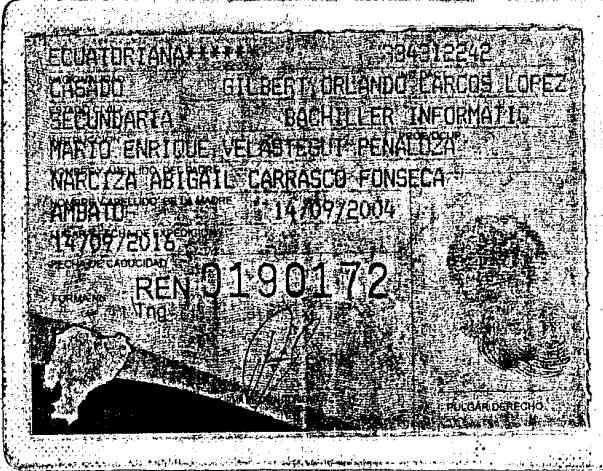
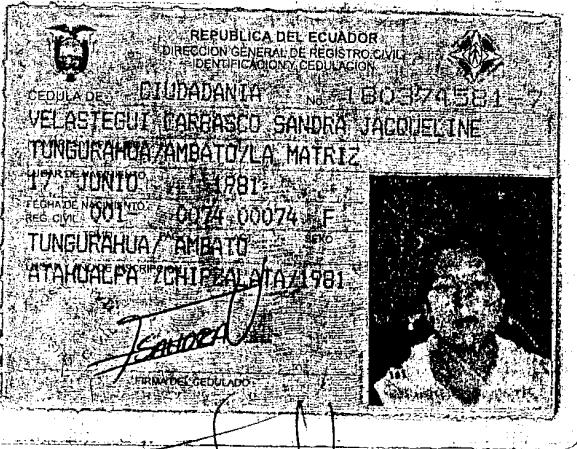
Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA AUTORIZADA CNTT**

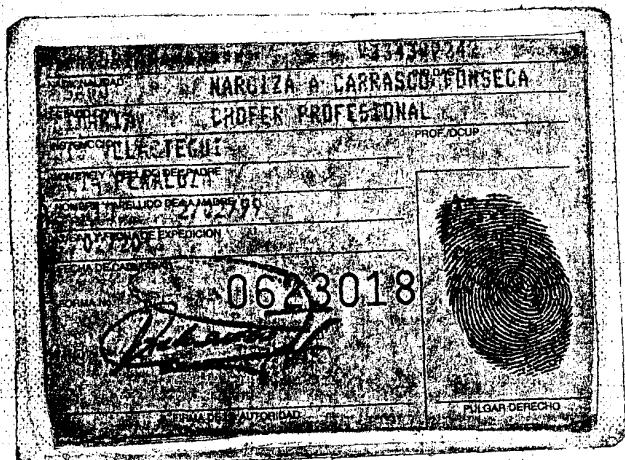
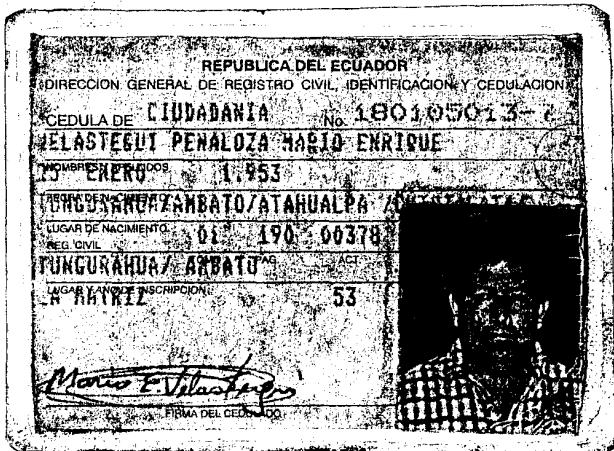
LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.

Mbchq

22







00011
BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, 25 de Julio de 2007

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 712501953 , el Señor Mario Enrique Velastegui Peñaloza consignó en este Banco, un depósito de \$3000,00 (Tres mil dólares con 00/100) para **INTEGRACION DE CAPITAL** de " **MARIO VELASTEGUI & ASOCIADOS CIA. LTDA.**" Hasta la respectiva autorización de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

- Mario Enrique Velastegui Peñaloza	\$600,00
- Neptalí Bonifacio Pazmiño Paucar	\$600,00
- Bolívar Eugenio Núñez Peñaloza	\$600,00
- Sandra Jacqueline Velastegui Carrasco	\$600,00
- Marlon Neptalí Pazmiño Morales	\$600,00
Total	\$3000,00

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.

[Signature]
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUC. AMBATO
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA FICOA